

COMITÉ

Correlativo

Nº 1

Enith Sofia Vigo Díaz

**Primer Miembro – Conocimiento
Técnico**

Noelia del Rocio Puente de la Vega
Macedo

**Segundo Miembro – Conocimiento
Técnico**

Lucia Elizabeth Diaz Falcon

Tercer Miembro – DEC

FORMATO					
DESIGNACIÓN DE EVALUADORES					
1	DATOS DEL DOCUMENTO		Número		006-2025
			Fecha		25/07/2025
2	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:				
	2.1 TIPO DE PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO PÚBLICO PARA GERENTES DE PROYECTOS	
		LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA		CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS	
		CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS	X	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	
		CONCURSO PÚBLICO ABREVIADA		COMPARACIÓN DE PRECIOS	
	2.2 OBJETO DEL PROCEDIMIENTO	BIENES:			
		SERVICIO:		X	
		OBRA:			
		CONSULTORIA DE OBRA:			
	2.3 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA BRINDAR INFORMACIÓN DEL PROGRAMA TECHO PROPIO Y PRODUCTOS DEL FONDO MIVIVIENDA S.A, PARA LAS OPERACIONES CONTABLES PARA EL BAV Y BAE, PARA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL BAV Y BAE Y SOPORTE TECNOLÓGICO DEL BAV Y BAE			
2.5 TIPO DE EVALUADOR	COMITÉ	X	OFICIAL DE COMPRA		
2.6 NÚMERO DE REFERENCIA DEL PAC	21				
3	ÁREA USUARIA		GERENCIA DE FINANZAS, GERENCIA DE OEPRACIONES, GERENCIA COMERCIAL Y OTI		
6	DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ				
	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS			CONDICIÓN
	Primer Miembro	VIGO DIAZ, ENITH SOFIA			CAP-728
	Segundo Miembro	PUENTE DE LA VEGA MACEDO, NOELIA DEL ROCIO			CAP-728
	Tercer Miembro	DIAZ FALCON, LUCIA ELIZABETH			CAP-728
7	DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ				
	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS			CONDICIÓN
	Primer Miembro	OROZCO MARTINEZ, CLAUDIA PATRICIA			CAP-728
	Segundo Miembro	GONZALEZ OTOYA MARTINEZ, CLAUDIA			CAP-728
	Tercer Miembro	MANCHEGO MARINO, MARIAN			CAP-728
8	BASE LEGAL				
	Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.				

Numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación"

Letal b) 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación"

Numeral 56.2, 56.3, 56.4, 56.5, 56.6 y 56.7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:

"56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección"

Numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones"

56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado.

56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales

56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia.

56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación.

56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Numeral 59.1, 59.1, 59.3, 59.4, 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:

59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.

59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante.

59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.

59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento.

59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop.

	<i>Numeral 66.4 y 66.5 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</i> <i>"66.4. El oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo. El referido pliego se publica en la Pladicop con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento"</i> <i>66.5. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento de manera sustentada, indicando que esta no satisface su necesidad, los evaluadores pueden optar por modificar el requerimiento conforme lo solicitado por el área usuaria, o devolver el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante y, por ende, su finalidad pública. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en caso la modificación del requerimiento como producto de las consultas u observaciones implique el replanteo del expediente técnico, los evaluadores remiten la consulta u observación al órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos en la entidad contratante, para su opinión técnica, previo a realizar cualquier modificación o solicitar la no objeción del área usuaria.</i> <i>Artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "El otorgamiento de la buena pro es el acto que declara al postor ganador del procedimiento de selección, y se publica a través de la Pladicop. La DEC, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación."</i> <i>Con fecha 21 de diciembre del 2023, el Fondo MIVIVIENDA S.A. recibió la certificación bajo la norma NTP ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, por lo que bajo dicho marco, mediante Memorando N°63-2023-FMV/GA de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Administración en atención al Plan de Acciones para el Tratamiento de Riesgos, solicitó se consigne en todos los documentos de nombramiento de los comités de selección requeridos para la dirección de los procesos de contratación, que los miembros de los comités de selección suscriban obligatoriamente el formato de "Declaración Jurada de No Conflicto de Interés" del FMV.</i>
9	OBSERVACIONES Numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. Que, conforme a lo estipulado en el numeral 25.2 del artículo 25 de La Ley establece que el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que La Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento Mediante Resoluciones N°46-2025-FMV/GG de fecha 27 de junio del 2025 se delega a la Jefatura del Departamento de Logística, quien es especialista en el manejo de la Ley General de Contrataciones Públicas: 1. Designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes. 2. Autorizar la participación de expertos en los comités y jurados de procedimientos de selección competitivos.
10	DECISIÓN QUE SE ADOPTA Procédase a designar a los miembros titulares y suplentes del procedimiento mencionado en el numeral 2, de acuerdo con el detalle de los numerales 6 y 7 del presente documento.
11	RODRIGUEZ PAJUELO, MARIA ELIZABETH JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA FONDO MIVIVIENDA S.A.

OFICIAL DE COMPRA

Correlativo

Nº 2

Elliot César Pezo Rojas
Oficial de compra – DEC

FORMATO					
DESIGNACIÓN DE EVALUADOR					
1	DATOS DEL DOCUMENTO		Número	025-2025	
			Fecha	29/12/2025	
2	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:				
2.1	TIPO DE PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO PÚBLICO PARA GERENTES DE PROYECTOS	
		LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA		CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS	
		CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS		SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	
		CONCURSO PÚBLICO ABREVIADA	X	COMPARACIÓN DE PRECIOS	
2.2	OBJETO DEL PROCEDIMIENTO	BIENES			
		SERVICIO			
		X			
		OBRA			
		CONSULTORIA DE OBRA			
2.3	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA USO DE LAS GERENCIAS Y OFICINAS DEL FONDO MIVIVIENDA S.A.			
2.5	TIPO DE EVALUADOR	COMITÉ		OFICIAL DE COMPRA	X
2.6	NÚMERO DE REFERENCIA DEL PAC	28			
3	ÁREA USUARIA	DEPARTAMENMTO DE LOGISTICA - GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN			
4	DATOS DEL MIEMBRO TITULAR				
	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
	Miembro	ELLIOT CESAR PEZO ROJAS		CAP-728	
5	DATOS DEL MIEMBROS SUPLENTE				
	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
	Miembro	MARIAN MANCHEGO MARINO		CAP-728	
6	BASE LEGAL Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. <u>Numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> "55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por <u>el oficial de compra</u> o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación" <u>Numeral 56.2, 56.3, 56.4, 56.5, 56.6 y 56.7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> "56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección" 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones" 56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado. 56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladipoc, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia. 56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación. 56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. <u>Numeral 59.1, 59.1, 59.3, 59.4, 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. <u>Numeral 66.4 y 66.5 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> "66.4. El oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo. El referido pliego se publica en la Pladipoc con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento" 66.5. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento de manera sustentada, indicando que esta no satisface su necesidad, los evaluadores pueden optar por modificar el requerimiento conforme lo solicitado por el área usuaria, o devolver el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante y, por ende, su finalidad pública. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en caso la modificación del requerimiento como producto de las consultas u observaciones implique el replanteo del expediente técnico, los evaluadores remiten la consulta u observación al órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos en la entidad contratante, para su opinión técnica, previo a realizar cualquier modificación o solicitar la no objeción del área usuaria. <u>Artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> "El otorgamiento de la buena pro es el acto que declara al postor ganador del procedimiento de selección, y se publica a través de la Pladipoc. La DEC, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación." Con fecha 21 de diciembre del 2023, el Fondo MIVIVIENDA S.A. recibió la certificación bajo la norma NTP ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, por lo que bajo dicho marco, mediante Memorando N°63-2023-FMV/GA de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Administración en atención al Plan de Acciones para el Tratamiento de Riesgos, solicitó se consigne en todos los documentos de nombramiento de los comités de selección requeridos para la dirección de los procesos de contratación, que los miembros de los comités de selección suscriban obligatoriamente el formato de "Declaración Jurada de No Conflicto de Interés" del FMV.				
9	OBSERVACIONES				

10	DECISIÓN QUE SE ADOPTA
	Procédase a designar al Oficial de compra del procedimiento mencionado en el numeral 2, de acuerdo con el detalle de los numerales 6 y 7 del presente documento.
11	
	CARRANZA ARROYO, CHRISTOPHER ALBERT JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA FONDO MIVIVIENDA S.A.

OFICIAL DE COMPRA

Correlativo

N° 3

Lucia Elizabeth Díaz Falcón

Oficial de compra – DEC

FORMATO					
DESIGNACIÓN DE EVALUADOR					
1		DATOS DEL DOCUMENTO		Número	024-2025
				Fecha	29/12/2025
2					
DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:					
2.1		TIPO DE PROCEDIMIENTO			
		LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO PÚBLICO PARA GERENTES DE PROYECTOS	
		LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA		CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS	
		CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS		SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	
		CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO		X	COMPARACIÓN DE PRECIOS
2.2		OBJETO DEL PROCEDIMIENTO		BIENES: SERVICIO: X OBRA: CONSULTORIA DE OBRA:	
2.3		DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA		SERVICIO DE TASACIÓN DE INMUEBLES	
2.5		TIPO DE EVALUADOR		COMITÉ	OFICIAL DE COMPRA X
2.6		NÚMERO DE REFERENCIA DEL PAC		24	
3		ÁREA USUARIA		DPTO. DE OPERACIONES CREDITICIAS Y RECUPERACIONES DE LA GERENCIA DE OPERACIONES	
4					
DATOS DEL MIEMBRO TITULAR					
CARGO		NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
Miembro		DIAZ FALCON, LUCIA ELIZABETH		CAP-728	
5					
DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE (*) Cualquiera de los dos suplentes asumirá en ausencia del titular					
CARGO		NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
Miembro		MANCHEGO MARINO, MARIAN		CAP-728	
Miembro		ELLIOT CESAR PEZO ROJAS		CAP-728	
6					
BASE LEGAL					
Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. Numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación"					
Numeral 56.2, 56.3, 56.4, 56.5, 56.6 y 56.7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección" 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones" 56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado. 56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladipoc, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia. 56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación. 56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.					
Numeral 59.1, 59.1, 59.3, 59.4, 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.					
Numeral 66.4 y 66.5 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "66.4. El oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo. El referido pliego se publica en la Pladipoc con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento" 66.5. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento de manera sustentada, indicando que esta no satisface su necesidad, los evaluadores pueden optar por modificar el requerimiento conforme lo solicitado por el área usuaria, o devolver el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante y, por ende, su finalidad pública. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en caso la modificación del requerimiento como producto de las consultas u observaciones implique el replanteo del expediente técnico, los evaluadores remiten la consulta u observación al órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos en la entidad contratante, para su opinión técnica, previo a realizar cualquier modificación o solicitar la no objeción del área usuaria.					
Artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "El otorgamiento de la buena pro es el acto que declara al postor ganador del procedimiento de selección, y se publica a través de la Pladipoc. La DEC, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación."					
Con fecha 21 de diciembre del 2023, el Fondo MIVIVIENDA S.A. recibió la certificación bajo la norma NTP ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, por lo que bajo dicho marco, mediante Memorando N°63-2023-FMV/GA de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Administración en atención al Plan de Acciones para el Tratamiento de Riesgos, solicitó se consigne en todos los documentos de nombramiento de los comités de selección requeridos para la dirección de los procesos de contratación, que los miembros de los comités de selección suscriban obligatoriamente el formato de "Declaración Jurada de No Conflicto de Interés" del FMV.					
7					
OBSERVACIONES					
8					
DECISIÓN QUE SE ADOPTA					
Procédase a designar al Oficial de compra del procedimiento mencionado en el numeral 2, de acuerdo con el detalle de los numerales 4 y 5 del presente documento.					
9					
CARRANZA ARROYO, CHRISTOPHER ALBERT JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA FONDO MIVIVIENDA S.A.					

COMITÉ

Correlativo

Nº 4

Karina Vanessa Arévalo Valdivia
**Primer Miembro – Conocimiento
Técnico**

Ingrid Mariana Rodas Alvitez
**Segundo Miembro – Conocimiento
Técnico**

Elliot Cesar Pezo Rojas
Tercer Miembro – DEC

FORMATO						
DESIGNACIÓN DE EVALUADORES						
1	DATOS DEL DOCUMENTO		Número		016-2025	
2	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:					
	2.1 TIPO DE PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO PÚBLICO PARA GERENTES DE PROYECTOS		
		LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA		CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS		
		CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS	X	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA		
		CONCURSO PÚBLICO ABREVIADA		COMPARACIÓN DE PRECIOS		
	2.2 OBJETO DEL PROCEDIMIENTO			BIENES		
				SERVICIO	X	
				OBRA		
				CONSULTORIA DE OBRA		
	2.3 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	CONTRATACION DEL SERVICIO ESPECIALIZADO PARA LA GESTION DE COBRANZAS DE CARTERA VENCIDA				
	2.5 TIPO DE EVALUADOR	COMITÉ	X	OFICIAL DE COMPRA		
2.6 NÚMERO DE REFERENCIA DEL PAC	NO PROGRAMADO					
3	ÁREA USUARIA		GERENCIA DE OPERACIONES			
6	DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ					
	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS			CONDICIÓN	
	Primer Miembro	KARINA AREVALO			CAP-728	
	Segundo Miembro	MARIANA RODAS			CAP-728	
	Tercer Miembro	ELIOT PEZO			CAP-728	
7	DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ					
	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS			CONDICIÓN	
	Primer Miembro	GIANCARLO SALAZAR			CAP-728	
	Segundo Miembro	ANTHONY TERRONES			CAP-728	
	Tercer Miembro	LUCIA DIAZ			CAP-728	
8	BASE LEGAL					
	Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.					
	Numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: " 55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación"					

Letal b) 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación"

Numeral 56.2, 56.3, 56.4, 56.5, 56.6 y 56.7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:

"56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección"

Numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones"

56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado.

56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales

56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia.

56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación.

56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Numeral 59.1, 59.1, 59.3, 59.4, 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:

59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.

59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante.

59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.

59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento.

59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop.

	<i>Numeral 66.4 y 66.5 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</i> <i>"66.4. El oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo. El referido pliego se publica en la Pladicop con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento"</i> <i>66.5. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento de manera sustentada, indicando que esta no satisface su necesidad, los evaluadores pueden optar por modificar el requerimiento conforme lo solicitado por el área usuaria, o devolver el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante y, por ende, su finalidad pública. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en caso la modificación del requerimiento como producto de las consultas u observaciones implique el replanteo del expediente técnico, los evaluadores remiten la consulta u observación al órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos en la entidad contratante, para su opinión técnica, previo a realizar cualquier modificación o solicitar la no objeción del área usuaria.</i>
	<i>Artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "El otorgamiento de la buena pro es el acto que declara al postor ganador del procedimiento de selección, y se publica a través de la Pladicop. La DEC, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación."</i> <i>Con fecha 21 de diciembre del 2023, el Fondo MIVIVIENDA S.A. recibió la certificación bajo la norma NTP ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, por lo que bajo dicho marco, mediante Memorando N°63-2023-FMV/GA de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Administración en atención al Plan de Acciones para el Tratamiento de Riesgos, solicitó se consigne en todos los documentos de nombramiento de los comités de selección requeridos para la dirección de los procesos de contratación, que los miembros de los comités de selección suscriban obligatoriamente el formato de "Declaración Jurada de No Conflicto de Interés" del FMV.</i>
9	OBSERVACIONES Numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. Que, conforme a lo estipulado en el numeral 25.2 del artículo 25 de La Ley establece que el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que La Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento Mediante Resoluciones N°46-2025-FMV/GG de fecha 27 de junio del 2025 se delega a la Jefatura del Departamento de Logística, quien es especialista en el manejo de la Ley General de Contrataciones Públicas: 1. Designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes. 2. Autorizar la participación de expertos en los comités y jurados de procedimientos de selección competitivos.
10	DECISIÓN QUE SE ADOPTA Procédase a designar a los miembros titulares y suplentes del procedimiento mencionado en el numeral 2, de acuerdo con el detalle de los numerales 6 y 7 del presente documento.
11	MORI FLORES, FELIX ALBERTO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA (e) FONDO MIVIVIENDA S.A.

COMITÉ

Correlativo Nº 5

Gladie Linda Vera Davila
**Primer Miembro – Conocimiento
Técnico**

Diana Rocio Alva Trelles
**Segundo Miembro – Conocimiento
Técnico**

Lucía Elizabeth Diaz Falcón
Tercer Miembro – DEC

FORMATO						
DESIGNACIÓN DE EVALUADORES						
1	DATOS DEL DOCUMENTO		Número		023-2025	
2	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:					
	2.1 TIPO DE PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO PÚBLICO PARA GERENTES DE PROYECTOS		
		LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA		CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS		
		CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS	X	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA		
		CONCURSO PÚBLICO ABREVIADA		COMPARACIÓN DE PRECIOS		
	2.2 OBJETO DEL PROCEDIMIENTO			BIENES		
				SERVICIO	X	
				OBRA		
				CONSULTORIA DE OBRA		
	2.3 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONTACT CENTER				
	2.5 TIPO DE EVALUADOR	COMITÉ	X	OFICIAL DE COMPRA		
2.6 NÚMERO DE REFERENCIA DEL PAC	31					
3	ÁREA USUARIA		GERENCIA COMERCIAL - DEPARTAMENTO DE MARKETING			
6	DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ					
	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS			CONDICIÓN	
	Primer Miembro	Gladie Linda Vera Davila			CAP-728	
	Segundo Miembro	Diana Rocío Alva Trelles			CAP-728	
	Tercer Miembro	Lucia Elizabeth Diaz Falcon			CAP-728	
7	DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ					
	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS			CONDICIÓN	
	Primer Miembro	Kely Andrea Llana Espinoza			CAP-728	
	Segundo Miembro	Fátima Pachas Aliaga			CAP-728	
	Tercer Miembro	Marian Manchego Marino			CAP-728	
8	BASE LEGAL					

Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación"

Literal b) 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación"

Numeral 56.2, 56.3, 56.4, 56.5, 56.6 y 56.7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:

"56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección"

Numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones"

56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado.

56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales

56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia.

56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación.

56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Numeral 59.1, 59.1, 59.3, 59.4, 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:

59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.

59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante.

59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.

59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento.

59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop.

	<i>Numeral 66.4 y 66.5 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</i> <i>"66.4. El oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo. El referido pliego se publica en la Pladicop con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento"</i> <i>66.5. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento de manera sustentada, indicando que esta no satisface su necesidad, los evaluadores pueden optar por modificar el requerimiento conforme lo solicitado por el área usuaria, o devolver el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante y, por ende, su finalidad pública. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en caso la modificación del requerimiento como producto de las consultas u observaciones implique el replanteo del expediente técnico, los evaluadores remiten la consulta u observación al órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos en la entidad contratante, para su opinión técnica, previo a realizar cualquier modificación o solicitar la no objeción del área usuaria.</i>
	<i>Artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "El otorgamiento de la buena pro es el acto que declara al postor ganador del procedimiento de selección, y se publica a través de la Pladicop. La DEC, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación."</i> <i>Con fecha 21 de diciembre del 2023, el Fondo MIVIVIENDA S.A. recibió la certificación bajo la norma NTP ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, por lo que bajo dicho marco, mediante Memorando N°63-2023-FMV/GA de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Administración en atención al Plan de Acciones para el Tratamiento de Riesgos, solicitó se consigne en todos los documentos de nombramiento de los comités de selección requeridos para la dirección de los procesos de contratación, que los miembros de los comités de selección suscriban obligatoriamente el formato de "Declaración Jurada de No Conflicto de Interés" del FMV.</i>
9	OBSERVACIONES Numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. Que, conforme a lo estipulado en el numeral 25.2 del artículo 25 de La Ley establece que el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que La Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento Mediante Resoluciones N°46-2025-FMV/GG de fecha 27 de junio del 2025 se delega a la Jefatura del Departamento de Logística, quien es especialista en el manejo de la Ley General de Contrataciones Públicas: 1. Designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes. 2. Autorizar la participación de expertos en los comités y jurados de procedimientos de selección competitivos.
10	DECISIÓN QUE SE ADOPTA Procédase a designar a los miembros titulares y suplentes del procedimiento mencionado en el numeral 2, de acuerdo con el detalle de los numerales 6 y 7 del presente documento.
11	

	CHRISTOPHER CARRANZA ARROYO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA FONDO MIVIVIENDA S.A.
--	--

COMITÉ

Correlativo Nº 6

Ingrid Mariana Rodas Alvitez
**Primer Miembro – Conocimiento
Técnico**

Karina Vanessa Arévalo Valdivia
**Segundo Miembro – Conocimiento
Técnico**

Elliot Cesar Pezo Rojas
Tercer Miembro – DEC

FORMATO DESIGNACIÓN DE EVALUADORES					
1 DATOS DEL DOCUMENTO		Número		015-2025	
		Fecha		14/10/2025	
2 DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:					
2.1 TIPO DE PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO PÚBLICO PARA GERENTES DE PROYECTOS		
	LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA		CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS		
	CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS	x	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA		
	CONCURSO PÚBLICO ABREVIADA		COMPARACIÓN DE PRECIOS		
2.2 OBJETO DEL PROCEDIMIENTO		BIENES:			
		SERVICIO: x			
		OBRA:			
		CONSULTORIA DE OBRA:			
2.3 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA		SEGURO INCENDIO PARA LA CARTERA TFC y SEGURO DESGRAVAMEN DE LA CARTERA TFC			
2.5 TIPO DE EVALUADOR		COMITÉ	x	OFICIAL DE COMPRA	
2.6 NÚMERO DE REFERENCIA DEL PAC					
3 ÁREA USUARIA		DPTO. DE OPERACIONES CREDITICIAS Y RECUPERACIONES - GERENCIA DE OPERACIONES			
6 DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ					
CARGO		NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
Primer Miembro		RODAS ALVITEZ, INGRID MARIANA		CAP-728	
Segundo Miembro		AREVALO VALDIVIA, KARINA VANESSA		CAP-728	
Tercer Miembro		PEZO ROJAS ELLIOT CESAR		CAP-728	
7 DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ					
CARGO		NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
Primer Miembro		TERRONES SANTA CRUZ, ANTHONY PIERRE		CAP-728	
Segundo Miembro		SALAZAR ARONE, GIANCARLO MANUEL		CAP-728	
Tercer Miembro		DÍAZ FALCON, LUCIA ELIZABETH		CAP-728	
8 BASE LEGAL					
Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. <u>Numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> "55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación" <u>Letal b) 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> "b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación" <u>Numeral 56.2, 56.3, 56.4, 56.5, 56.6 y 56.7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> "56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección" Numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones" 56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado. 56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia. 56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación. 56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.					

	Numeral 59.1, 59.1, 59.3, 59.4, 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. 59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladipoc.
	Numeral 66.4 y 66.5 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: 66.4. El oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo. El referido pliego se publica en la Pladipoc con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento" 66.5. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento de manera sustentada, indicando que esta no satisface su necesidad, los evaluadores pueden optar por modificar el requerimiento conforme lo solicitado por el área usuaria, o devolver el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante y, por ende, su finalidad pública. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en caso la modificación del requerimiento como producto de las consultas u observaciones implique el replanteo del expediente técnico, los evaluadores remiten la consulta u observación al órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos en la entidad contratante, para su opinión técnica, previo a realizar cualquier modificación o solicitar la no objeción del área usuaria.
	Artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "El otorgamiento de la buena pro es el acto que declara al postor ganador del procedimiento de selección, y se publica a través de la Pladipoc. La DEC, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación." Con fecha 21 de diciembre del 2023, el Fondo MIVIVIENDA S.A. recibió la certificación bajo la norma NTP ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, por lo que bajo dicho marco, mediante Memorando N°63-2023-FMV/GA de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Administración en atención al Plan de Acciones para el Tratamiento de Riesgos, solicitó se consigne en todos los documentos de nombramiento de los comités de selección requeridos para la dirección de los procesos de contratación, que los miembros de los comités de selección suscriban obligatoriamente el formato de "Declaración Jurada de No Conflicto de Interés" del FMV.
9	OBSERVACIONES Numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. Que, conforme a lo estipulado en el numeral 25.2 del artículo 25 de La Ley establece que el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que La Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento Mediante Resoluciones N°46-2025-FMV/GG de fecha 27 de junio del 2025 se delega a la Jefatura del Departamento de Logística, quien es especialista en el manejo de la Ley General de Contrataciones Públicas: 1. Designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes. 2. Autorizar la participación de expertos en los comités y jurados de procedimientos de selección competitivos.
10	DECISIÓN QUE SE ADOPTA Procédase a designar a los miembros titulares y suplentes del procedimiento mencionado en el numeral 2, de acuerdo con el detalle de los numerales 6 y 7 del presente documento.
11	MORI FLORES FELIX ALBERTO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA (e) FONDO MIVIVIENDA S.A.

COMITÉ

Correlativo Nº 7

Marvin Alejandro Elias Cornock
**Primer Miembro – Conocimiento
Técnico**

Lucia Gazzolo Elias
**Segundo Miembro – Conocimiento
Técnico**

Elliot Cesar Pezo Rojas
Tercer Miembro – DEC

FORMATO					
DESIGNACIÓN DE EVALUADORES					
1	DATOS DEL DOCUMENTO		Número	021-2025	
			Fecha	11/12/2025	
2	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:				
	2.1 TIPO DE PROCEDIMIENTO	licitación pública		CONCURSO PÚBLICO PARA CONSULTORÍA	X
		licitación pública abreviada		CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS	
		CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS		SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	
		CONCURSO PÚBLICO ABREVIADA		COMPARACIÓN DE PRECIOS	
	2.2 OBJETO DEL PROCEDIMIENTO	BIENES:			
		SERVICIO:			
		OBRA O CONSULTORIA DE CONSULTORIA: X			
2.3 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EVALUACION Y PROPUESTA DE ESTRATEGIA LEGAL PARA LA REACTIVACIÓN DE PROYECTOS GARANTIZADOS POR LA FINANCIERA TFC EN LIQUIDACIÓN				
2.5 TIPO DE EVALUADOR	COMITÉ	X	OFICIAL DE COMPRA		
2.6 NÚMERO DE REFERENCIA DEL PAC	NO PROGRAMADO				
3	ÁREA USUARIA		GERENCIA LEGAL - GERENCIA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y SOCIALES		
4	DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ				
	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
	Primer Miembro	ELIAS CORNOCK, MARVIN ALEJANDRO		CAP-728	
	Segundo Miembro	GAZZOLO ELIAS, LUCIA		CAP-728	
	Tercer Miembro	ELLIOT CESAR PEZO ROJAS		CAP-728	
5	DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ				
	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
	Primer Miembro	FEIJOO MISPIRETA, CHRISTIAN		CAP-728	
	Segundo Miembro	MEDINA GUTIERREZ, KAREN		CAP-728	
	Tercer Miembro	MANCHEGO MARINO MARIAN		CAP-728	
6	BASE LEGAL				
	Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.				
	Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.				
	Numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación"				
	Letal b) 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación"				
	Numeral 56.2, 56.3, 56.4, 56.5, 56.6 y 56.7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:				
	"56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección"				
	Numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones"				
	56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado.				
	56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales				
56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladipoc, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia.					
56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación.					
56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.					

	Numeral 59.1, 59.1, 59.3, 59.4, 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.
	59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. 59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladipoc.
	Numeral 66.4 y 66.5 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "66.4. El oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo. El referido pliego se publica en la Pladipoc con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento" 66.5. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento de manera sustentada, indicando que esta no satisface su necesidad, los evaluadores pueden optar por modificar el requerimiento conforme lo solicitado por el área usuaria, o devolver el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante y, por ende, su finalidad pública. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en caso la modificación del requerimiento como producto de las consultas u observaciones implique el replanteo del expediente técnico, los evaluadores remiten la consulta u observación al órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos en la entidad contratante, para su opinión técnica, previo a realizar cualquier modificación o solicitar la no objeción del área usuaria.
	Artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "El otorgamiento de la buena pro es el acto que declara al postor ganador del procedimiento de selección, y se publica a través de la Pladipoc. La DEC, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación." Con fecha 21 de diciembre del 2023, el Fondo MIVIVIENDA S.A. recibió la certificación bajo la norma NTP ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, por lo que bajo dicho marco, mediante Memorando N°63-2023-FMV/GA de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Administración en atención al Plan de Acciones para el Tratamiento de Riesgos, solicitó se consigne en todos los documentos de nombramiento de los comités de selección requeridos para la dirección de los procesos de contratación, que los miembros de los comités de selección suscriban obligatoriamente el formato de "Declaración Jurada de No Conflicto de Interés" del FMV.
7	OBSERVACIONES Numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. Que, conforme a lo estipulado en el numeral 25.2 del artículo 25 de La Ley establece que el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que La Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento Mediante Resoluciones N°46-2025-FMV/GG de fecha 27 de junio del 2025 se delega a la Jefatura del Departamento de Logística, quien es especialista en el manejo de la Ley General de Contrataciones Públicas: 1. Designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes. 2. Autorizar la participación de expertos en los comités y jurados de procedimientos de selección competitivos.
8	DECISIÓN QUE SE ADOPTA Procédase a designar a los miembros titulares y suplentes del procedimiento mencionado en el numeral 2, de acuerdo con el detalle de los numerales 4 y 5 del presente documento.
9	CHRISTOPHER CARRANZA ARROYO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA FONDO MIVIVIENDA S.A.

OFICIAL DE COMPRA

Correlativo

Nº 8

Lucia Elizabeth Díaz Falcón

Oficial de compra – DEC

FORMATO						
DESIGNACIÓN DE EVALUADOR						
1	DATOS DEL DOCUMENTO			Número	022-2025	
				Fecha	12/12/2025	
2	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:					
	2.1	TIPO DE PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO PÚBLICO PARA GERENTES DE PROYECTOS	
			LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA		CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS	
			CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS		SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	
			CONCURSO PÚBLICO ABREVIADA	X	COMPARACIÓN DE PRECIOS	
	2.2	OBJETO DEL PROCEDIMIENTO	BIENES: _____			
			SERVICIO: _____ X _____			
			OBRA: _____			
			CONSULTORIA DE OBRA: _____			
	2.3	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES CIVILES			
	2.5	TIPO DE EVALUADOR	COMITÉ		OFICIAL DE COMPRA	X
	2.6	NÚMERO DE REFERENCIA DEL PAC	NO PROGRAMADO			
3	ÁREA USUARIA		DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS - GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN			
4	DATOS DEL MIEMBRO TITULAR					
	CARGO		NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
	Miembro		DIAZ FALCON, LUCIA ELIZABETH		CAP-728	
5	DATOS DEL MIEMBROS SUPLENTE					
	CARGO		NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
	Miembro		ELLIOT CESAR PEZO ROJAS		CAP-728	
6	BASE LEGAL Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. Numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por <u>el oficial de compra</u> o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación" Numeral 56.2, 56.3, 56.4, 56.5, 56.6 y 56.7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección" 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones" 56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado. 56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladipoc, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia. 56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación. 56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. Numeral 59.1, 59.1, 59.3, 59.4, 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. Numeral 66.4 y 66.5 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "66.4. El oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo. El referido pliego se publica en la Pladipoc con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento" 66.5. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento de manera sustentada, indicando que esta no satisface su necesidad, los evaluadores pueden optar por modificar el requerimiento conforme lo solicitado por el área usuaria, o devolver el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante y, por ende, su finalidad pública. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en caso la modificación del requerimiento como producto de las consultas u observaciones implique el replanteo del expediente técnico, los evaluadores remiten la consulta u observación al órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos en la entidad contratante, para su opinión técnica, previo a realizar cualquier modificación o solicitar la no objeción del área usuaria. Artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "El otorgamiento de la buena pro es el acto que declara al postor ganador del procedimiento de selección, y se publica a través de la Pladipoc. La DEC, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación." Con fecha 21 de diciembre del 2023, el Fondo MIVIVIENDA S.A. recibió la certificación bajo la norma NTP ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, por lo que bajo dicho marco, mediante Memorando N°63-2023-FMV/GA de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Administración en atención al Plan de Acciones para el Tratamiento de Riesgos, solicitó se consigne en todos los documentos de nombramiento de los comités de selección requeridos para la dirección de los procesos de contratación, que los miembros de los comités de selección suscriban obligatoriamente el formato de "Declaración Jurada de No Conflicto de Interés" del FMV.					
9	OBSERVACIONES					
10	DECISIÓN QUE SE ADOPTA					
	Procédase a designar al Oficial de compra del procedimiento mencionado en el numeral 2, de acuerdo con el detalle de los numerales 6 y 7 del presente documento.					
11	CARRANZA ARROYO, CHRISTOPHER ALBERT JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA FONDO MIVIVIENDA S.A.					

COMITÉ

Correlativo Nº 9

Luis Alberto Palza Ticona
**Primer Miembro (s) – Conocimiento
Técnico**

Dante Ulises Barreto Gamarra
**Segundo Miembro – Conocimiento
Técnico**

Lucía Elizabeth Diaz Falcón
Tercer Miembro – DEC

FORMATO DESIGNACIÓN DE EVALUADORES					
1 DATOS DEL DOCUMENTO		Número		020-2025	
		Fecha		05/12/2025	
2 DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:					
2.1 TIPO DE PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO PÚBLICO PARA GERENTES DE PROYECTOS		
	LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA		CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS		
	CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS		SUBASTA INVERSA ELECTRONICA		
	CONCURSO PÚBLICO ABREVIADA	X	COMPARACIÓN DE PRECIOS		
2.2 OBJETO DEL PROCEDIMIENTO		BIENES			
		SERVICIO X			
		OBRA			
		CONSULTORIA DE OBRA			
2.3 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA		SERVICIO DE DIAGNÓSTICO Y ADECUACIÓN A LA REGULACIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DE MODELO PARA EL FONDO MIVIVIENDA S.A.			
2.5 TIPO DE EVALUADOR		COMITÉ	X	OFICIAL DE COMPRA	
2.6 NÚMERO DE REFERENCIA DEL PAC		NO PROGRAMADO			
3 ÁREA USUARIA		GERENCIA DE RIESGOS			
6 DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ					
CARGO		NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
Primer Miembro		VOLKER DULANTO ROJAS		CAP-728	
Segundo Miembro		DANTE ULISES BARRETO GAMARRA		CAP-728	
Tercer Miembro		LUCÍA ELIZABETH DIAZ FALCON		CAP-728	
7 DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ					
CARGO		NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
Primer Miembro		LUIS ALBERTO PALZA TICONA		CAP-728	
Segundo Miembro		STEPHANIE PATRICIA VALVERDE UCHOFFEN		CAP-728	
Tercer Miembro		ELLIOT CESAR PEZO ROJAS		CAP-728	
8 BASE LEGAL					
Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. <u>Numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> "55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación" <u>Letal b) 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> "b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación" <u>Numeral 56.2, 56.3, 56.4, 56.5, 56.6 y 56.7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> "56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección" Numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones" 56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado. 56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia. 56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación. 56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.					

Numeral 59.1, 59.1, 59.3, 59.4, 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:

59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.

59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante.

59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incorre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.

	59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. 59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop. Numeral 66.4 y 66.5 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "66.4. El oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo. El referido pliego se publica en la Pladicop con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento" 66.5. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento de manera sustentada, indicando que esta no satisface su necesidad, los evaluadores pueden optar por modificar el requerimiento conforme lo solicitado por el área usuaria, o devolver el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante y, por ende, su finalidad pública. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en caso la modificación del requerimiento como producto de las consultas u observaciones implique el replanteo del expediente técnico, los evaluadores remiten la consulta u observación al órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos en la entidad contratante, para su opinión técnica, previo a realizar cualquier modificación o solicitar la no objeción del área usuaria. Artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "El otorgamiento de la buena pro es el acto que declara al postor ganador del procedimiento de selección, y se publica a través de la Pladicop. La DEC, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación." Con fecha 21 de diciembre del 2023, el Fondo MIVIVIENDA S.A. recibió la certificación bajo la norma NTP ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, por lo que bajo dicho marco, mediante Memorando N°63-2023-FMV/GA de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Administración en atención al Plan de Acciones para el Tratamiento de Riesgos, solicitó se consigne en todos los documentos de nombramiento de los comités de selección requeridos para la dirección de los procesos de contratación, que los miembros de los comités de selección suscriban obligatoriamente el formato de "Declaración Jurada de No Conflicto de Interés" del FMV.
9	OBSERVACIONES Numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. Que, conforme a lo estipulado en el numeral 25.2 del artículo 25 de La Ley establece que el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que La Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento Mediante Resoluciones N°46-2025-FMV/GG de fecha 27 de junio del 2025 se delega a la Jefatura del Departamento de Logística, quien es especialista en el manejo de la Ley General de Contrataciones Públicas: 1. Designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes. 2. Autorizar la participación de expertos en los comités y jurados de procedimientos de selección competitivos.
10	DECISIÓN QUE SE ADOPTA Procédase a designar a los miembros titulares y suplentes del procedimiento mencionado en el numeral 2, de acuerdo con el detalle de los numerales 6 y 7 del presente documento.
11	CHRISTOPHER CARRANZA ARROYO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA FONDO MIVIVIENDA S.A.

DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS **CONTRATACIONES**

Correlativo

N° 10

CARRANZA ARROYO CHRISTOPHER
ALBERTH

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
LOGISTICA



Fondo
Mivivienda

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Señor:

CARRANZA ARROYO CHRISTOPHER ALBERTH

De mi consideración,

Es grato dirigirme a usted en representación de la Gerencia General del FMV S.A. con el fin de informarle que usted es el ganador del proceso de selección para el puesto de **"Jefe del Departamento de Logística"** que será designado a la Gerencia de Administración.

Me complace extenderte esta carta de oferta de contratación brindándote detalles del puesto y los beneficios que ofrece el Fondo MIVIVIENDA S.A.

- Periodo de Prueba: 6 meses
- Sueldo Ofrecido: s/. 10,000.00
- Tipo de Contrato: Indeterminado

Beneficios

- EPS al 100%, incluidos dependientes (cónyuge e hijos)
- Bono de Vestimenta
- Bono de Escolaridad
- Bono de Alimentación
- Bono de Desempeño (por convenio de gestión con FONAFE)
- Utilidades (variable)

Para formalizar tu contratación, requerimos que entregues los documentos físicos y virtuales solicitados en el presente correo. Una vez recibidos y revisados los documentos, procederemos a coordinar la firma del contrato.

Agradeceré que para cualquier consulta sobre los documentos de ingreso se sirva coordinar con Aschley Calle Schmidt, Asistente de Gestión del Desarrollo Humano, a la siguiente dirección electrónica: acalle@mivivienda.com.pe con copia a Sofia Veneros Muñoz, Jefe del Dpto. de Recursos Humanos, a la siguiente dirección electrónica: sveneros@mivivienda.com.pe

Estamos entusiasmados de darte la bienvenida a nuestro equipo y esperamos contar con tu valioso aporte al FMV.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Yanira Margarita Lozano Meza

Gerente de Administración

Calle Amador
Merino Reyna N°285
San Isidro, Lima - Perú

mivivienda.com.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Fondo Mivivienda, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.mivivienda.com.pe/SGD.CVD/verifica> e ingresando la siguiente clave: **DUZDU91**



COMITÉ

Correlativo N° 11

Edgar Renan Espinoza Villogas
**Primer Miembro – Conocimiento
Técnico**

Lilian Lucila Cisneros García
**Segundo Miembro – Conocimiento
Técnico**

Elliot Cesar Pezo Rojas
Tercer Miembro – DEC

FORMATO DESIGNACIÓN DE EVALUADORES					
1	DATOS DEL DOCUMENTO	Número	017-2025		
		Fecha	04/11/2025		
2	DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:				
2.1	TIPO DE PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO PÚBLICO PARA GERENTES DE PROYECTOS	
		LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA		CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS	
		CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS		SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	
		CONCURSO PÚBLICO ABREVIADA	X	COMPARACIÓN DE PRECIOS	
2.2	OBJETO DEL PROCEDIMIENTO	BIENES:			
		SERVICIO: X			
		OBRA:			
		CONSULTORIA DE OBRA:			
2.3	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE REQUERIMIENTOS REGULATORIOS, DE AUDITORIA Y DE CUMPLIMIENTO ESTRATEGICOS DEL FONDO MIVIVIENDA			
2.5	TIPO DE EVALUADOR	COMITÉ	X	OFICIAL DE COMPRA	
2.6	NÚMERO DE REFERENCIA DEL PAC	NO PROGRAMADO			
3	ÁREA USUARIA	OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN			
4	DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ				
	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS			CONDICIÓN
	Primer Miembro	Edgar Renán Espinoza Villogas			CAP-728
	Segundo Miembro	Lilian Cisneros Garcia			CAP-728
	Tercer Miembro	Elliot Cesar Pezo Rojas			CAP-728
5	DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ				
	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS			CONDICIÓN
	Primer Miembro	Luis Enrique Pino Marcellini			CAP-728
	Segundo Miembro	Jean Carlo Rodriguez Montoya			CAP-728
	Tercer Miembro	Felix Alberto Mori Flores			CAP-728
6	BASE LEGAL				
Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. <i>Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.</i> <u>Numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas :</u> <i>"55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación"</i> <u>Literal b) del artículo 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> <i>"b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación"</i> <u>Numeral 56.2, 56.3, 56.4, 56.5, 56.6 y 56.7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</u> <i>"56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección"</i> <i>Numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones"</i>					

56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado.

56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales

56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia.

56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación.

56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:

59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.

59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante.

59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.

59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento.

59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop.

Numeral 66.4 y 66.5 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:

"66.4. El oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo. El referido pliego se publica en la Pladicop con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento"

66.5. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento de manera sustentada, indicando que esta no satisface su necesidad, los evaluadores pueden optar por modificar el requerimiento conforme lo solicitado por el área usuaria, o devolver el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante y, por ende, su finalidad pública. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en caso la modificación del requerimiento como producto de las consultas u observaciones implique el replanteo del expediente técnico, los evaluadores remiten la consulta u observación al órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos en la entidad contratante, para su opinión técnica, previo a realizar cualquier modificación o solicitar la no objeción del área usuaria.

Artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "El otorgamiento de la buena pro es el acto que declara al postor ganador del procedimiento de selección, y se publica a través de la Pladicop. La DEC, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación."

	Con fecha 21 de diciembre del 2023, el Fondo MIVIVIENDA S.A. recibió la certificación bajo la norma NTP ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, por lo que bajo dicho marco, mediante Memorando N°63-2023-FMV/GA de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Administración en atención al Plan de Acciones para el Tratamiento de Riesgos, solicitó se consigne en todos los documentos de nombramiento de los comités de selección requeridos para la dirección de los procesos de contratación, que los miembros de los comités de selección suscriban obligatoriamente el formato de "Declaración Jurada de No Conflicto de Interés" del FMV.
7	OBSERVACIONES Numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. Que, conforme a lo estipulado en el numeral 25.2 del artículo 25 de La Ley establece que el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que La Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento Mediante Resolución N°46-2025-FMV/GG de fecha 27 de junio del 2025 se delega a la Jefatura del Departamento de Logística, quien es especialista en el manejo de la Ley General de Contrataciones Públicas: 1. Designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes. 2. Autorizar la participación de expertos en los comités y jurados de procedimientos de selección competitivos.
8	DECISIÓN QUE SE ADOPTA Procédase a designar a los miembros titulares y suplentes del procedimiento mencionado en el numeral 2, de acuerdo con el datos detallados en los numerales 4 y 5 del presente documento.
9	CHRISTOPHER CARRANZA ARROYO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA FONDO MIVIVIENDA S.A.

COMITÉ

Correlativo N° 12

Luis Enrique Pino Marcellini
**Primer Miembro – Conocimiento
Técnico**

Gladie Linda Vera Davila
**Segundo Miembro – Conocimiento
Técnico**

Lucia Elizabeth Díaz Falcón
Tercer Miembro – DEC

FORMATO					
DESIGNACIÓN DE EVALUADORES					
1 DATOS DEL DOCUMENTO		Número		004-2025	
		Fecha		19/08/2025	
2 DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:					
2.1 TIPO DE PROCEDIMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA			CONCURSO PÚBLICO PARA GERENTES DE PROYECTOS	
	LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA			CONCURSO DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y URBANÍSTICOS	
	CONCURSO PÚBLICO DE SERVICIOS			SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	
	CONCURSO PÚBLICO ABREVIADA		X	COMPARACIÓN DE PRECIOS	
2.2 OBJETO DEL PROCEDIMIENTO		BIENES			
		SERVICIO X			
		OBRA			
		CONSULTORIA DE OBRA			
2.3 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA		SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA OMNISCANAL DE ATENCIÓN CIUDADANA CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL CONVERSACIONAL EN EL FMV S.A			
2.5 TIPO DE EVALUADOR		COMITÉ	X	OFICIAL DE COMPRA	
2.6 NÚMERO DE REFERENCIA DEL PAC		EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ES UN PROCEDIMIENTO NO PROGRAMADO			
3 ÁREA USUARIA		OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DEPARTAMENTO DE MARKETING DE LA GERENCIA COMERCIAL			
6 DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ					
CARGO		NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
Primer Miembro		PINO MARCELLINI, LUIS ENRIQUE		CAP-728	
Segundo Miembro		VERA DAVILA, GLADIE LINDA		CAP-728	
Tercer Miembro		DIAZ FALCON, LUCIA ELIZABETH		CAP-728	
7 DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ					
CARGO		NOMBRES Y APELLIDOS		CONDICIÓN	
Primer Miembro		ESPINOZA VILLOGAS, EDGAR RENAN		CAP-728	
Segundo Miembro		DOMÍNGUEZ ANTEZANA, JOSÉ EDUARDO		CAP-728	
Tercer Miembro		MANCHEGO MARINO, MARIAN		CAP-728	
8 BASE LEGAL					
Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.					

Numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación"

Letal b) 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación"

Numeral 56.2, 56.3, 56.4, 56.5, 56.6 y 56.7 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:

"56.2. El oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección"

Numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La elección del tipo de evaluador, en los casos que se pueda optar por alguno de ellos, se determina en la estrategia de contratación. Asimismo, en caso se requiera que los evaluadores participen desde las actuaciones preparatorias del proceso de contratación, pueden determinarse en cualquier momento luego de la segmentación de contrataciones"

56.4. Los evaluadores están facultados a formular consultas o solicitar opiniones técnicas referidas al procedimiento de selección a cualquier unidad de organización de la entidad contratante, las que son atendidas bajo responsabilidad dentro del plazo otorgado para tal efecto. Las opiniones técnicas o absolución de estas consultas no son vinculantes para el comité o el jurado.

56.5. Las reuniones de los evaluadores pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales

56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia.

56.7. Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación.

56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Numeral 59.1, 59.1, 59.3, 59.4, 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:

59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere.

59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante.

59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador.

59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento.

59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas:

a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop.

	<i>Numeral 66.4 y 66.5 del artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas:</i> <i>"66.4. El oficial de compra o el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo. El referido pliego se publica en la Pladicop con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento"</i> <i>66.5. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustar el requerimiento, el oficial de compra, el comité o la DEC, en coordinación con el jurado, realiza las propuestas de modificaciones que corresponda y solicita al área usuaria su no objeción. En caso el área usuaria objete la modificación del requerimiento de manera sustentada, indicando que esta no satisface su necesidad, los evaluadores pueden optar por modificar el requerimiento conforme lo solicitado por el área usuaria, o devolver el expediente de contratación a la DEC a fin de que se evalúe la nulidad del procedimiento de selección por no satisfacer la necesidad de la entidad contratante y, por ende, su finalidad pública. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en caso la modificación del requerimiento como producto de las consultas u observaciones implique el replanteo del expediente técnico, los evaluadores remiten la consulta u observación al órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos en la entidad contratante, para su opinión técnica, previo a realizar cualquier modificación o solicitar la no objeción del área usuaria.</i> <i>Artículo 80 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: "El otorgamiento de la buena pro es el acto que declara al postor ganador del procedimiento de selección, y se publica a través de la Pladicop. La DEC, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación."</i> <i>Con fecha 21 de diciembre del 2023, el Fondo MIVIVIENDA S.A. recibió la certificación bajo la norma NTP ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, por lo que bajo dicho marco, mediante Memorando N°63-2023-FMV/GA de fecha 20 de julio de 2023, la Gerencia de Administración en atención al Plan de Acciones para el Tratamiento de Riesgos, solicitó se consigne en todos los documentos de nombramiento de los comités de selección requeridos para la dirección de los procesos de contratación, que los miembros de los comités de selección suscriban obligatoriamente el formato de "Declaración Jurada de No Conflicto de Interés" del FMV.</i>
9	OBSERVACIONES Numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas: 59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. Que, conforme a lo estipulado en el numeral 25.2 del artículo 25 de La Ley establece que el titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que La Ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento Mediante Resoluciones N°46-2025-FMV/GG de fecha 27 de junio del 2025 se delega a la Jefatura del Departamento de Logística, quien es especialista en el manejo de la Ley General de Contrataciones Públicas: 1. Designar a los miembros integrantes de comités y a los expertos integrantes del jurado de procedimientos de selección competitivos, así como aprobar su remoción, renuncia y designar nuevos integrantes. 2. Autorizar la participación de expertos en los comités y jurados de procedimientos de selección competitivos.
10	DECISIÓN QUE SE ADOPTA Procédase a designar a los miembros titulares y suplentes del procedimiento mencionado en el numeral 2, de acuerdo con el detalle de los numerales 6 y 7 del presente documento.
11	MORI FLORES, FELIX ALBERTO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA (e) FONDO MIVIVIENDA S.A.